



**PRECARIEDAD DEL EMPLEO
PÚBLICO A HONORARIO.
ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL:
CORTE SUPREMA Y CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Alejandro Vergara Blanco
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Pontificia Universidad Católica de Chile

Evolución jurisprudencial en ambas sedes

El empleo público a honorarios ante la Corte Suprema

- i. **El inicio del giro jurisprudencial.** En el año 2015 introduce una nueva tesis que propone la aplicación supletoria del Código del Trabajo.
- ii. **Inestabilidad jurisprudencial.** Entre los años 2018 y 2019 la Corte Suprema tuvo un constante vaivén entre la tesis que proponía la aplicación del CT y la otra que generaba una desprotección laboral de los trabajadores.
- iii. **Retroceso jurisprudencial en 2019.** Se asienta de manera firme el criterio arcaico que negaba la aplicación del CT a los trabajadores a honorarios.
- iv. **Nueva inestabilidad.** La Corte Suprema en el año 2020 vuelve a su comportamiento zigzagueante entre ambos criterios, pero predominando el criterio arcaico.

Evolución jurisprudencial en ambas sedes

Estabilización de la nueva tendencia jurisprudencial en 2021

El año 2021 la CS no solo abandona su criterio anterior, sino que deja de zigzaguear; por lo que ahora, de manera uniforme, aplica supletoriamente el CT a los conflictos de funcionarios a honorarios.

Decisiones complementarias

Distinción del vínculo laboral existente entre las personas contratadas a honorarios y la Administración.

Verificación de que el órgano de la Administración, haya cumplido debidamente con el pago de cotizaciones previsionales.

Criterio jurídico en virtud del cual el no pago de las cotizaciones previsionales a los funcionarios contratados a honorarios hace aplicable la sanción contenida en el artículo 162 del CT.

Evolución jurisprudencial en ambas sedes

Los funcionarios a honorarios ante la jurisprudencia de la CGR

Dictamen **E173171 de 10 de enero de 2022**

reinterpreta

Artículo 11 de la Ley N° 18.834 de 1989: “*Podrá contratarse (...) honorarios (...) labores accidentales y que no sean las habituales de la institución*”

Artículo 4° de la Ley N° 18.883 de 1989 [*idem*]

ELEMENTOS A DESTACAR DEL NUEVO CRITERIO

Observa la CGR que la normativa de honorarios surgió para regular un **apoyo transitorio** a los órganos administrativos, derivando actualmente en una desnaturalización y consiguiente precarización de esta condición laboral.

Se ha desnaturalizado la noción de "**labores accidentales**" que contempló la ley para proceder con esta clase de contrataciones.

Debido al principio de primacía de la realidad, aquellos funcionarios a honorarios que desempeñan labores habituales, deben asemejarse jurídicamente a los empleos a contrata o a la figura análoga que corresponda.

Hay cargos específicos que pueden subsistir bajo la figura de contratos a honorarios, pero otros deben ser modificados en cuanto a su naturaleza jurídica para futuras renovaciones.

Establece con claridad el régimen jurídico que cabe aplicar a esta clase de contratación

Evaluación del nuevo criterio de la CGR. De nuevo los principios

- La CGR ofrece una correcta reinterpretación de los artículos 11 de la ley N° 18.834 y 4° de la ley N° 18.883, en una conexión con la jurisprudencia de la CS y alguna doctrina.
- CGR incurre nuevamente en la saludable práctica de aplicar los principios como fuente del derecho (en este caso, primacía de la realidad y confianza legítima);
- Esperamos que este sea el impulso necesario para que la Administración pueda propender al término de la precarización e incertidumbre a la cual se veían enfrentados los funcionarios contratados a honorarios por la Administración.
- Debiese dar origen a que la doctrina se preocupe del que podemos llamar “derecho laboral administrativo”. Pues esta materia NO es del núcleo del Derecho Administrativo, sino del Derecho laboral; sin perjuicio de su conexión con el DA.
- Hay más desafíos, pues la utilización de la contratación de honorarios implica preocupaciones que hoy están en nuevas líneas jurisprudenciales de la CS.